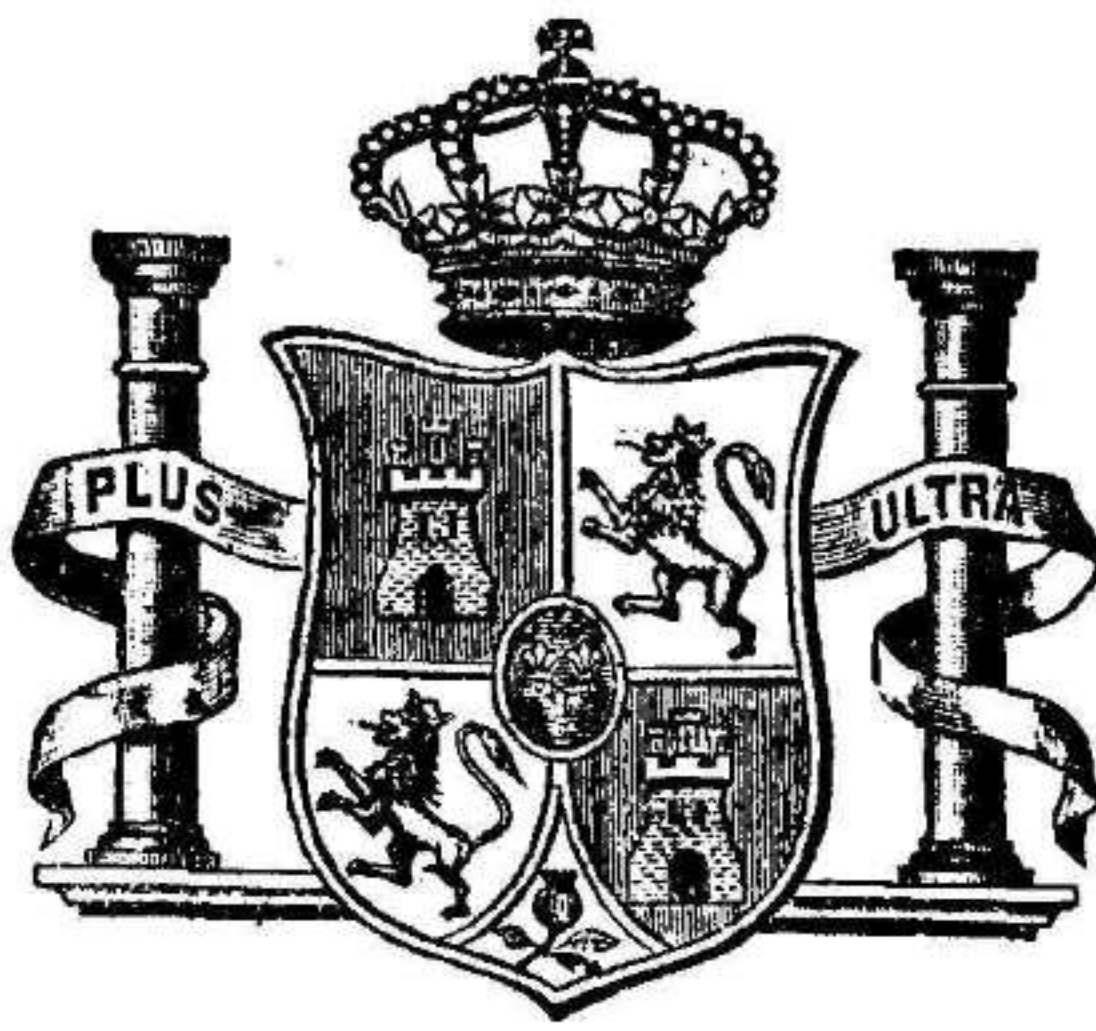


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia, cesando por lo tanto Don Evasio Rodríguez Blanco en el mando interino de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 19 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 140.

Jefatura de Obras públicas —Negociado de Aguas.

Visto el expediente incoado en este Gobierno á instancia de Don César González Gómez, vecino de San Salvador de Cantamuga, en solicitud de autorización para construir un molino harinero de represa en terreno de su propiedad en término de Vañes, en el sitio llamado del Arenal, utilizando un salto de agua que intenta establecer de 350 litros

por segundo con destino á la molturación de granos: Vistos la memoria y planos que constituyen el proyecto que acompaña á la instancia: Visto el informe evacuado por la Jefatura de Obras públicas y los prevenidos en el art. 43 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que al emitir el Ingeniero Jefe de la provincia es de opinión de que se otorgue la concesión bajo ciertas condiciones: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario, he tenido á bien conceder á D. César González Gómez la autorización que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. César González Gómez, vecino de San Salvador de Cantamuga, para derivar 350 litros de agua por segundo del río Pisuerga, aprovechando una presa y cauce existentes en el término de Vañes, sitio denominado del «Arenal», para la producción de fuerza motriz, en un salto de 2'20 metros de altura que piensa establecer, destinándole á la molturación de trigos.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Alfonso Alonso.

2.ª El concesionario dejará seguir por el cauce antiguo la cantidad de agua necesaria para que los dueños de las fincas que tienen derecho al riego puedan verificarlo en las épocas oportunas.

3.ª El peticionario hará á su costa la variación que se proyecta del camino, así como también el paso que en él ha de construirse, sobre el canal de salida, y las reparaciones

que en lo sucesivo necesite dicho paso.

4.ª No tendrá derecho á reclamación alguna si se le originase algún perjuicio con la construcción del pantano que sobre el río Pisuerga y aguas abajo de Vañes incluyó en el plan de obras hidráulicas la Jefatura de la División hidrológica del Duero.

5.ª El caudal íntegro de las aguas derivadas, excepto la empleada en los riegos, se devolverá al río, sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

6.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, á contar desde la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras se practicará por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, un detenido reconocimiento de las mismas y si las hallase ajustadas á las buenas prácticas de construcción y á las prescripciones impuestas, extenderá por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión queda sujeta á todo lo que dispone la vigente ley de Aguas y demás disposiciones que rigen sobre la materia ó que se dicten en lo sucesivo, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y por desuso ó abandono durante un año.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme lo prescrito por el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los aprovechamientos de aguas públicas.

Palencia 18 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 16 del actual ha dirigido la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Agosto de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 21 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisión, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer y el primer trimestre del cupón número 1 correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL,

cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración

y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su*

reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando

desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Julio de 1906.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	23,62	14,70	>	>	60,00	80,00	138,00	0,25	2,50	1,00	1,00	2,00	3,00	3,00	
Baltanás.....	25,00	20,75	>	>	55,25	51,25	133,00	0,24	1,20	1,20	1,40	2,50	2,60	2,60	
Carrión de los Condes....	21,75	16,40	>	>	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	4,50	4,50	
Cervera de Río-Pisuerga..	21,00	21,00	>	>	50,00	44,00	110,00	0,24	0,91	1,20	>	2,50	4,00	4,00	
Frechilla.....	23,71	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	3,00	3,00	
Palencia.....	21,12	15,38	>	>	140,00	70,00	140,00	0,35	1,40	1,40	1,40	2,20	>	>	
Saldaña.....	22,57	21,00	>	>	88,00	66,00	150,00	0,50	2,00	>	1,20	2,40	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	22,57	17,81	>	>	76,25	60,03	123,57	0,29	1,40	1,20	1,25	2,32	3,33	3,33	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 25,00	Baltanás.
	{ Cebada..... 21,00	Cervera y Saldaña.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 21,00	Cervera.
	{ Cebada..... 14,70	Astudillo.

Palencia 19 de Julio de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 23 de Julio próximo y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las

fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Prádanos de Ojeda 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Anastasio San Millán. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, formadas por sus respectivos cuentadantes, correspondientes al año de 1905, se ha-

llan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas todos los vecinos que lo deseen, pues transcurrido este plazo no se oirá reclamación alguna.

Bárcena de Campos 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Luciano González.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Existiendo un montón grande de piedra en esta localidad y su calle de Barrionuevo ó salida para el pueblo de Quintana, el que ha sido depositado por Eligio y Julio Prieto,

según manifestación del padre de éstos Vicente Prieto Guijas, é ignorándose la residencia de aquéllos y la piedra intercepte la vía pública, se hace saber al que se considere ser verdadero dueño lo retire en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, transcurrido que sea indicado plazo lo retirará y se incautará el Ayuntamiento de ello.

Herrera de Valdecañas 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

dudas que pudieran ocurrir en la ejecución de las obras, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión indicada, que el camino de referencia termine en el pueblo de Quintanilla de la Berzosa, tituléndole «camino de la Piedad á Quintanilla».

Visto el expediente relativo á la construcción y subasta de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño, subvencionado por la Diputación, cuyo primer trozo es el de la Venta de Rueda á Vallespinosillo, y teniendo en cuenta que estudiada la carretera en toda su extensión se encuentra el primer trozo en condiciones de subastarse: Visto el presupuesto provincial, en cuyo capítulo 10.º, art. 1.º se consignaron 2 000 pesetas para las obras que pudieran ejecutarse dentro de este ejercicio, é importando en totalidad 55 725 pesetas 81 céntimos; y Considerando que tratándose de una obra de utilidad para los pueblos de Rueda, Vallespinosillo y Vergaño, en cuyo último punto están en explotación minas de importancia y sus productos no pueden ser transportados fácilmente por carecer de vías de comunicación, se impone la realización de aquéllas, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión referida, anunciar la subasta del primer trozo, para lo cual hay consignadas 2.000 pesetas en el vigente presupuesto y proceder á la subasta del segundo una vez terminada la tramitación del expediente, realizándose los pagos de la totalidad con cargo á las 2.000 pesetas consignadas, y á las partidas que al efecto habrán de incluirse en los cuatro presupuestos próximos, lo que se hará constar en los pliegos de condiciones que habrán de servir de base á las subastas, á la vez que se hace de las económicas.

Examinados en igual forma los antecedentes referentes al camino vecinal de Báscones de Ojeda á Sotobañado por Revilla de Collazos, que figura en el contrato celebrado por la Diputación con el Estado y está incluido entre los aprobados por Real decreto de 26 de Mayo de 1905; y Resultando que en 22 de Diciembre del año próximo pasado el Ingeniero Jefe de Obras públicas remitió el acta de recepción de dicho camino, en la Sección de Sotobañado á Revilla, que tuvo lugar el 14 de Septiembre de dicho año: Resultando que el Alcalde de indicado pueblo de Revilla en comunicación de 28 de Diciembre referido, manifestó que el Ayuntamiento se encontraba imposibilitado de verificar el pago á que se refería la circular publicada por la Comisión Provincial en el Boletín del día 14, por no existir en el presupuesto consignación para dicho efecto, indicando además que de ninguna manera dispondrá pago alguno hasta que se resuelva la pretensión de los vecinos de Báscones y de Revilla, interesando que el camino termine en la entrada de este último pueblo: Resultando que recibidas en la Secretaría de la Diputación el acta de la recepción provisional, hecha por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la pro-

vincia, de parte de las obras ejecutadas en el expresado camino, así como la instancia de que se deja hecho mérito, dispuso la Comisión Provincial dirigirse á la Jefatura de Obras públicas á fin de que suspendiese los trabajos que faltasen para terminar el camino de referencia hasta tanto que la Diputación resolviera lo procedente en derecho acerca de las pretensiones de los Ayuntamientos de que se deja hecho mérito, oponiéndose al pago de las obras: Visto el contrato celebrado entre la Diputación y la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre de 1903, para la ejecución de los caminos vecinales: Visto el Real decreto de 26 de Mayo de 1905, en el que se halla incluido el de Báscones de Ojeda á Sotobañado, por Revilla de Collazos: Considerando que el acta de la recepción provisional de parte de las obras llevadas á cabo en la vía expresada reúne los requisitos que se determinan en el art. 59 del reglamento de 11 de Junio de 1886, y de ella se desprende el cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para la ejecución de las obras, las cuales se entregaron al uso público: Considerando que incluido el camino de que se trata en el contrato celebrado entre la Diputación y la Dirección general de Obras públicas, mediante los ofrecimientos solemnes que hicieron las Corporaciones municipales citadas, de satisfacer el 30 por 100 del coste de dicho camino en la parte correspondiente á sus términos municipales, así como las expropiaciones de terrenos, solo sería reformable aquél por el concurso unánime de las partes contratantes, el Estado y la Diputación, cuando las circunstancias lo aconsejaran; y Considerando que hechos los estudios con conocimiento completo del terreno, sin que se formularan reclamaciones para su reforma, no es dable en este momento alterar el estado de cosas existente y mucho menos el eximir á los peticionarios del cumplimiento de una obligación que libre y espontáneamente contrajeron, la Diputación Provincial, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Fomento, acordó que pase el acta de recepción provisional á Contaduría á los fines del art. 61 del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y disposiciones posteriores y desestimar la solicitud de los Ayuntamientos de Revilla y Báscones, dando de ello conocimiento á los interesados, así como al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que continúe los trabajos del expresado camino hasta su terminación.

Instruido expediente en el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega á instancia de Cipriana Cerón Abad, para que se recluya en el Manicomio á su hermano Petronilo, de 23 años de edad, soltero y huérfano, que padece locura furiosa; y Considerando que si bien el expediente adolece de algunos defectos por no ajustarse á la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, el estado y situación en que se encuentra el maniaco exige su inmediato ingreso en el Establecimiento frenopático

tico no se halla dentro de los preceptos del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que no há lugar á lo que se pretende y á lo resuelto.

Solicitada por el Ayuntamiento de Torquemada subvención del 70 por 100 del coste total de las obras de modificación y embalses parciales de las aguas pluviales en los terrenos improductivos pertenecientes al común de la villa, en los puntos denominados «Ladera de las Yeseras, Puerta del Almagre y Valle de Valdesalce», cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.929 pesetas 74 céntimos; y Considerando que excediendo el importe de la subvención de 2.000 pesetas, es de absoluta necesidad que recaiga la aprobación de la Asamblea ó de su Comisión ejecutiva, si aquélla no se halla reunida, á tenor de lo dispuesto en la base 4.ª de las aprobadas en 29 de Abril de 1904; y Considerando que para que la Corporación provincial ó su Comisión permanente, en su caso, puedan con conocimiento de causa, resolver en definitiva respecto á la aprobación del proyecto de referencia, se necesita que preceda el examen del mismo por el personal facultativo de la Sección de Obras provinciales, á propuesta de la Comisión de Fomento, se acuerda que pase el anteproyecto á la Sección indicada para que, previo examen del mismo, informe si procede ó no prestarle su aprobación.

Pretendido por el Alcalde y Concejales de Fresno del Río la construcción de un camino que partiendo de dicho pueblo enlace con la carretera de Saldaña á Guardo, de longitud de 1.500 metros, incluyéndole para cubrir el sobrante de los subvencionados por el Estado, ofreciendo el 30 por 100 del coste de las obras y las expropiaciones; y Considerando que lo pretendido por la Corporación municipal referida, implica una adición al contrato celebrado con la Dirección de Obras públicas, lo que solamente puede tener lugar cuando se conozca si existe ó no sobrante de los 200 kilómetros que á la provincia correspondieron, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que pasen los antecedentes á la Jefatura de Obras públicas de esta Capital al objeto de que informe lo que estime pertinente para en su vista resolver lo que proceda.

Examinadas las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Villalba de Guardo, las que se ajustan á los usos y costumbres de la localidad: Considerando que los artículos 44, 47 y 51 deben acomodarse á lo establecido en el 14 de la ley de Caminos vecinales de 30 de Junio de 1904, en el que se determina los que están exceptuados de la prestación personal, días que debe imponerse este servicio, causa por la cual deben reformarse; y Considerando que debe desaparecer el art. 107 que trata de la gratificación de la tercera parte de multas concedidas al Guarda, toda vez que aquéllas se pagan en papel especial que emite

la Hacienda, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación, que procede informar al Gobierno de provincia la aprobación de dichas Ordenanzas con las modificaciones que se expresan.

Adoptado por la Permanente en 13 de Enero último el acuerdo autorizando al Ayuntamiento de Astudillo para litigar contra D. Martín Fernández Villaverde y exigirle en juicio verbal las 132 pesetas 25 céntimos que adeuda al citado Ayuntamiento por contribución de un monte denominado Torremarte; y Considerando que dicho acuerdo no entraña extralimitación alguna, previo dictamen de la Comisión de Gobernación quedó resuelto ratificarle.

Visto el proyecto de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Belmonte de Campos; y Considerando que si bien la mayoría de su articulado responde á las necesidades de una localidad como la de que se trata, existen, sin embargo, algunas disposiciones que deben suprimirse, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, eliminar el art. 8.º, en el que se impone al Ayuntamiento la obligación de concurrir en Corporación á las procesiones y fiestas religiosas, por hallarse en desacuerdo con el art. 11 de la Constitución; así como el 72, que prohíbe entrar en majuelo ajeno sin permiso del dueño, hallándose pendiente de recolectar el fruto, invadiendo con ésto las atribuciones de los Tribunales ordinarios, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia que procede la aprobación de las referidas Ordenanzas con las modificaciones de que se deja hecho mérito.

Dada lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación proponiendo que se ratifiquen los acuerdos adoptados con el carácter de interinos, por la Permanente, en virtud de los cuales se desestimó la reclamación presentada por D. Pedro Martín Ovejero, contra el sorteo de vecinos para la elección de Vocales de la Junta municipal; se desestimó la petición de D. Augusto C. de Santiago y Gadea, para que se adquiriesen varios ejemplares del *Catecismo Patriótico* titulado *la Jura de la Bandera*, por no existir crédito en el presupuesto para este objeto; y Considerando que las resoluciones precitadas no infringen las disposiciones legales vigentes en las diversas materias á que se refieren y fueron adoptadas en virtud de las facultades que á la Comisión Provincial confiere el art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se resuelve ratificarlos en todas sus partes.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos de Burgos á Cristino González Blanco, de trece años de edad, hijo de Teodoro González Gil, vecino de Meneses de Campos, y á Saturnino Lechón León, de doce años, hijo de Estéban Lechón Santos, natural de Torquemada, mediante haber justificado su pobreza, conforme con la circular de la Asamblea Provincial de 20 de Noviembre

de 1878, incluyendo á uno y otro en el escalafón respectivo para cuando les corresponda ingresar en dicho establecimiento.

Presentado el proyecto de carretera municipal de Vallespinosillo á Vergaño, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones.—Eran las trece y treinta.—El Presidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Eladio Santander y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 27 de Abril de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Diputados Sres. Herrero Abia, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Abad Miguel, Doncel Aguirre, Baquero Cayón, Polanco y Polanco, Calderón Rojo, García de los Ríos, Díez Gómez, Santander Gallardo y Redondo Martín, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Rodríguez Blanco, Ordóñez Pascual, García Benito, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Delgado González y Aguilar Gallego.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa, por ausencia del Diputado Secretario Sr. Ordóñez Pascual, se acuerda que le sustituya el Sr. Redondo Martín, hasta tanto que aquél se presente.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, que se dejan sobre la mesa durante el tiempo reglamentario.

Pasó á informe de la Comisión de Beneficencia el proyecto de dos enfermerías, una para varones y otra para hembras en la Casa de Beneficencia, que acaba de presentar el Arquitecto provincial.

Terminada la lectura de aquél, pide la palabra el Sr. Santander para hacer presente que por gracia especial se concedió en sesión del día 25 el ingreso de dos niños pobres y huérfanos de padre, de Piña de Campos, en la Casa de Maternidad, pero habiéndose omitido en el acta sus nombres, desea que se haga constar que éstos son Florencio y Siricio, de siete y seis años de edad respectivamente.

Hecha la pregunta si se aceptaba la rectificación, así se acordó, quedando por lo tanto admitidos dichos huérfanos durante el tiempo reglamentario en el prelación establecido.

El Sr. García de los Ríos ruega á la Mesa que consulte á la Corporación si acuerda declarar la urgencia de todos los asuntos leídos, por lo mismo que en este día terminan las sesiones señaladas para el actual período semestral.

La Presidencia, defiriendo á lo solicitado, pregunta á la Corporación si se accede á lo propuesto, y habiendo acordado por unanimi-

dad la urgencia, se resuelve que pasen á la orden del día cuantos dictámenes tienen estado.

Léese por segunda vez, en consecuencia de lo resuelto, el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acerca de la carta que el Sr. Presidente de la Diputación de Zamora dirige al que desempeña igual cargo en la de Palencia, interesando la cooperación de la Asamblea para exigir del Estado los cuantiosos bienes que á la Beneficencia correspondieron, los cuales, con motivo de los trastornos ocurridos en los comienzos del siglo XIX, sufrieron notables mermas, que aumentaron considerablemente con las leyes desamortizadoras.

Identificada esta Asamblea provincial con el pensamiento que informa la carta referida y consideraciones expuestas acerca de la misma por la Comisión de Beneficencia, se acuerda hacer presente á la Presidencia de la predicha Diputación zamorana, que la palentina se halla dispuesta á secundar los nobles propósitos que persigue, por lo mismo que de realizarse, proporcionarán grandísimos beneficios á los intereses de las provincias de la Nación, que de esta suerte podrán satisfacer las continuas cargas que el Estado las impone, que por cierto no encajan en los moldes de las leyes orgánicas vigentes, porque son propias del presupuesto general.

Vista la instancia que á la Comisión Provincial dirigen Pedro Martín Ovejero, Miguel Trigueros y otros seis individuos más, vecinos todos de Autilla del Pino, en solicitud de que por la Diputación se les abone el 30 por 100 del valor en que fueron tasadas las fincas que se les expropiaron para la construcción del trozo tercero de la carretera municipal de Palencia á Autilla: Vista la segunda de las bases aprobadas por la Asamblea en 12 de Noviembre de 1898: Considerando que no determinándose por los reclamantes el importe de la tasación de las fincas que les fueron ocupadas, pues únicamente se limitan á significar que quedaron conformes con la tasación dada por el perito nombrado por la Administración, es requisito indispensable conocer el dato indicado, por lo mismo que es esencial; y Considerando que aun cuando la Diputación pudiera resolver favorablemente la solicitud de los interesados, tampoco hay posibilidad de realizar el pago, ya porque no se conoce el total importe de las expropiaciones, ya también porque no hay consignación para dicho fin en el presupuesto en ejercicio, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, interesar de la Dirección de Obras provinciales manifieste el valor de las expropiaciones que reclaman los interesados, si obran en dicho centro los datos de la tasación, á fin de resolver en su día lo procedente, remitiendo la instancia para que pueda conocer las fincas y dueños de las mismas.

Solicitado por Francisco Sáez Pérez, vecino de Castrillo de Onielo, que se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Perfecto Sáez

Paredes, que nació el 18 del corriente, por haber fallecido la madre á consecuencia del alumbramiento y carecer de medios con que proporcionarle la lactancia mercenaria: Vistas las bases establecidas por la Asamblea para socorrer á los que se hallan en expresadas circunstancias, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, la admisión en la Casa de Expósitos del huérfano de madre Perfecto Sáez Paredes, hasta que cumpla dieciocho meses de edad, toda vez que el solicitante justifica los extremos aducidos en la forma establecida por la Corporación.

Enterada la Diputación del acuerdo de su Comisión Provincial de 17 de Febrero último, haciendo presente al Sr. Delegado de Hacienda que hasta tanto que se lo transcriba por el Ministerio de la Gobernación, según se preceptúa en el párrafo 3.º, art. 130 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Febrero último, respecto á la ocupación de las habitaciones que en el ex-convento de San Francisco pertenecieron á Correos y Telégrafos, se acuerda ratificar la expresada resolución, sin perjuicio de resolver lo que proceda, tan pronto como por el Superior jerárquico de la Corporación se la dé conocimiento de dicha medida.

Dispuesto por la Junta provincial de Instrucción pública que por el Inspector de primera enseñanza, D. Tomás Romojaro y García, se girasen visitas extraordinarias á las Escuelas de San Llorente de la Vega, Micieces de Ojeda y Villanueva del Río, habiendo tenido lugar en los días 26, 27 y 28 de Marzo último; 2, 3, 4 y 7 al 10 del actual, como lo comprueban las certificaciones libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, cuyos gastos y dietas devengadas ascienden á 171 pesetas 40 céntimos, según cuenta suscrita por el mismo interesado: Vistas las Reales órdenes de 31 de Julio y 24 de Noviembre de 1903; y Considerando justificado en forma que D. Tomás Romojaro, Inspector de primera enseñanza, ha girado las visitas extraordinarias á las Escuelas de San Llorente, Micieces y Villanueva del Río y para las cuales ha invertido nueve días, tiene derecho á que se le abone la cantidad de 171 pesetas 40 céntimos, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, satisfacer la suma expresada con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto de la provincia.

Examinadas las actuaciones instruidas por el Ayuntamiento de Villacidalder, en solicitud de subvención del 70 por 100 para la construcción ó arreglo del camino vecinal que, partiendo del de Villacarralón pone en comunicación al pueblo referido con la carretera del Estado de Medina de Rioseco á Villasarracino; y Resultando que al expediente se acompaña no solo certificación en que consta que el Ayuntamiento dicho se halla al corriente en el pago del contingente provincial y atenciones de segun-

da enseñanza, particulares que resultan justificados por los libros que obran en Contaduría, sino que también el presupuesto aprobado para el corriente año en el que aparecen consignadas 200 pesetas para el arreglo de caminos vecinales; y Considerando que colocado el Ayuntamiento en las condiciones que exige la segunda de las bases aprobadas por la Asamblea en 14 de Noviembre de 1896, reformadas por la de 13 de Junio de 1899, procede el que por el Director de Obras provinciales se formule el presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar durante los trabajos de campo, á fin de que la Comisión la apruebe, quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión de Fomento, ordenar al Jefe de Obras provinciales que proceda á la formación de presupuesto de dietas de las indemnizaciones necesarias para llevar á cabo los estudios de campo, base de la resolución definitiva.

Remitido por el Arquitecto provincial el proyecto definitivo de casa destinada á oficinas de la Asamblea, cuyo importe asciende á la cantidad de 500.000 pesetas próximamente; y Considerando que para proceder á la redacción de los demás documentos que han de constituir la totalidad del proyecto, se precisa que por la Asamblea se apruebe éste, sin lo que no debe procederse á la ultimación de los trabajos, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar definitivamente el proyecto referido, autorizar al Arquitecto con objeto de que redacte los documentos necesarios que integren el expediente y á la Permanente y Presidente de la Corporación á fin de que en unión de aquél formulen las condiciones económicas que han de servir de base á la subasta, que se anunciará por la Comisión Provincial una vez terminado el expediente.

Formulado por el Director de Carreteras provinciales el proyecto de la municipal de Vallespinosillo á Vergaño, que intenta construir este Ayuntamiento, utilizando los beneficios de las bases aprobadas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, quedó resuelto, á propuesta de la propia Comisión y en conformidad con el art. 50 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de 10 de Mayo del propio año, remitir al Ayuntamiento interesado el citado proyecto, con el fin de que practique la información prevenida en dicho artículo y se eleve después á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Resuelto por la Diputación en 7 de Octubre próximo pasado la inclusión en el plan general de caminos vecinales de uno que partiendo de la carretera del Estado de Valladolid á Santander, en el sitio de la Piedad, á la terminación del puente Mayor de Aguilar de Campoó y tomando la dirección de la Loma, enlace con el que desde Barrio de San Pedro y Frontada conduce á dicha villa; y Considerando que no determinándose con claridad el punto de terminación del camino predicho, se hace preciso que se subsane este defecto á fin de evitar las